



APA Exploration LDC - Sucursal Uruguay
Montevideo, Uruguay

27 de noviembre, 2025

Ministerio de Ambiente / DINACEA

Sra. Rosario Lucas - Gerente de Área

Sra. Marisa Hutton - Jefa de Departamento
Montevideo, Uruguay

Gestión Documental
Recibido:
Fecha: 27 NOV. 2025
Hora: 15:34
Ministerio de Ambiente

Nadia Sakorko
MINISTERIO DE AMBIENTE
DTA

Asunto: Respuesta a la Comunicación de DINACEA Referida a la Evaluación Ambiental – Proyecto “Prospección Sísmica Submarina Tridimensional en los Bloques OFF-1 y OFF-4”

Exp. EM2025/36001/005019

De nuestra mayor consideración:

APA Exploration LDC – Sucursal Uruguay (“APA Uruguay”) confirma recibo de su comunicación del 13 de noviembre de 2025 referente a la evaluación ambiental y las condiciones asociadas a la solicitud de Autorización Ambiental Previa para el proyecto mencionado.

Apreciamos la revisión integral realizada por el Ministerio de Ambiente, así como las contribuciones de DINARA, DINABISE y los distintos comités técnicos involucrados en el proceso de evaluación. APA Corporation reafirma su compromiso con el cumplimiento total de las condiciones ambientales, técnicas y operativas definidas por DINACEA. Sin embargo, la comunicación de DINACEA plantea dudas y preocupaciones respecto a algunas condiciones de la autorización, varias de las cuales resultan gravosas para el titular, no son estándar en la industria, y difieren o se agregan a lo propuesto en el EsIA. A continuación, las presentamos en orden de prioridad:

Cláusula 18. Se deberá mantener una distancia mínima de 100 km entre buques sísmicos que se encuentren prospectando en simultáneo en áreas aledañas.

512 1998

1998



Hacemos referencia al documento BOEM, 2014¹: “Puede requerirse una distancia de separación geográfica de 40 km entre prospecciones sísmicas de penetración profunda que operen simultáneamente dentro del Área de Interés. El uso de esta medida de mitigación será evaluado caso a caso”.

El procedimiento estándar en la industria es, dependiendo el caso, mantener una de 40 km entre campañas de relevamiento sísmico adyacentes para evitar interferencias indeseadas en los registros. No existe evidencia de que una separación mayor aporte beneficios al ambiente marino, y sí implica impactos negativos en la viabilidad económica de todas las campañas sísmicas y potencialmente de todos los desarrollos de la industria de hidrocarburos.

Cabe aclarar que, existen escenarios en los que se utilizan múltiples fuentes sísmicas operando de manera coordinada, incluyendo múltiples buques con fuente de sonido en una misma campaña de adquisición, como es el caso de las campañas de Nodos en Fondo Marino (OBN – Ocean Bottom Nodes). También es posible encontrarlos con un buque sísmico realizando un perfilado sísmico vertical (VSP - Vertical Seismic Profile) en un bloque mientras otro buque con streamers opera en un bloque adyacente. La distancia requerida constituye la restricción más exigente impuesta en un permiso sísmico a nivel mundial. La única jurisdicción que establece un límite similar es Brasil, y la distancia propuesta para aguas uruguayas es casi el doble de la establecida en Brasil.

Cláusula 19. Prevéngase a la titular del proyecto que no podrá desarrollar la adquisición sísmica sobre aquellas áreas que ya hubieran sido prospectadas en un lapso menor a 5 años.

APA recomienda no incluir esta condición en el permiso, la cual no fue propuesta en el EsIA. En caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos, será necesaria actividad sísmica adicional con métodos distintos a los de un relevamiento exploratorio inicial para caracterizar y monitorear adecuadamente el descubrimiento. Un período de 5 años sin posibilidad de adquirir datos sísmicos sobre la misma ubicación del subsuelo afectaría los plazos de toma de decisiones y la economía del proyecto de desarrollo. Además, podrá ser necesario un pequeño solapamiento entre campañas sísmicas adyacentes para asegurar continuidad y calidad en la imagen sísmica del subsuelo.

¹ Ver referencia en el EsIA.



Cláusula 1. La prospección sísmica podrá realizarse únicamente en el período entre noviembre y abril.

APA solicita que la ventana operativa del 1 de noviembre al 30 de abril (6 meses) se aplique únicamente al área de cría permanente de merluza en el Bloque OFF-1 y que no se aplique al Bloque OFF-4. Esta flexibilidad permite a los operadores priorizar y optimizar operaciones asegurando la protección de las áreas sensibles, por ejemplo permitiendo la adquisición en el Bloque OFF-4 durante septiembre y octubre, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

Cláusula 5. No se podrán activar las fuentes de sonido ante la presencia de cetáceos, tortugas y pinnípedos en un radio de 1.000 m desde la fuente de sonido, y deberán apagarse inmediatamente ante la presencia de cetáceos en el radio de mitigación de 1.000 m y de 600 m para tortugas y pinnípedos.

Esta distancia no está respaldada por la modelación acústica presentada en el EslA. APA propone adoptar las zonas de mitigación estándar de la industria según JNCC, las cuales fueron previamente utilizadas en Uruguay entre 2012 y 2017, cuando los buques sísmicos empleaban fuentes entre un 30% y un 60% más grandes que las actualmente propuestas. En Uruguay, los radios de mitigación ya adoptados fueron de 500 m para mamíferos marinos y 100 m para tortugas. De acuerdo con la modelación acústica presentada por APA en el EslA, no existe fundamento científico para incrementar radios de mitigación mayores respecto a los permisos previos en Uruguay. Bajo dichos permisos se adquirieron más de 43.000 km² de sísmica 3D sin registrarse daño observado al ambiente marino. Seguir el estándar adoptado por Brasil y Argentina ha demostrado aumentar la duración de las campañas y, en consecuencia, incrementar la exposición de mamíferos, costos y emisiones por consumo de combustible. Esta mayor exposición operativa reduce significativamente la atractividad de Uruguay para la exploración y producción de hidrocarburos.

Cláusula 12a. Plan de Monitoreo Biológico para determinar la afectación y ahuyentamiento de merluza (*Merluccius hubbsi*), anchoíta (*Engraulis anchoíta*) y calamar.

APA entiende que este tipo de monitoreo debería llevarse a cabo por una entidad gubernamental y no una empresa estrictamente dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos. En campañas anteriores este tipo de trabajo fue llevado a cabo por la DINARA.



APA considera firmemente que, dada la talla, distribución y las múltiples variables que afectan la presencia de estas especies, cualquier monitoreo poblacional resultará inexacto y sus conclusiones carecerán de fundamento. Asimismo, cualquier monitoreo biológico requerido debería limitarse al Bloque OFF-1.

Cláusula 10. El titular del proyecto deberá compensar económicamente a las empresas con permisos de pesca Categoría A y C otorgados por DINARA, que hagan uso frecuente del área de influencia del proyecto y que efectivamente demuestren una afectación a su actividad por pérdidas de captura, por desplazamiento de buques o por desplazamiento o daño de artes de pesca. La titular deberá presentar el mecanismo de implementación a la DINACEA para su evaluación, el cual deberá ser aprobado previo al inicio de la actividad.

APA proporciona aclaraciones adicionales sobre este punto:

- El titular del proyecto compensará económicamente a empresas uruguayas con permisos A y C otorgados por DINARA utilizando un proceso estructurado de reclamos que permita realizar investigaciones basadas en posiciones georreferenciadas para determinar si efectivamente se produjeron pérdidas de captura.
- La empresa reclamante deberá demostrar uso frecuente del área del proyecto con fines de pesca y aportar evidencia de impacto real y documentado respecto a pérdidas de captura.
- Dicho impacto deberá compararse con temporadas anteriores informadas por DINARA y requerirá evidencia específica de desplazamiento de embarcaciones o daño a artes de pesca directamente atribuibles a las operaciones sísmicas.

El titular presentará su mecanismo de implementación a DINACEA para su evaluación y aprobación previo al inicio de la actividad.

Adicionalmente, APA solicita, a través de DINACEA, DINARA provea datos históricos de captura de los últimos cinco años para establecer una línea de base antes de cualquier eventual compensación.

Cláusula 11. La titular deberá conformar un seguro ambiental o un mecanismo equivalente para asegurar el pago a las empresas pesqueras ante los reclamos por pérdidas verificadas.



APA cumplirá plenamente con los requisitos de seguro especificados bajo el contrato de producción compartida en relación con los límites geográficos del Bloque OFF-4. En caso de futuros reclamos en los que se determine responsabilidad de APA, dichos reclamos serán atendidos según corresponda.

A continuación, se comparten algunas apreciaciones respecto a las siguientes cláusulas:

Cláusula 9. Previo al inicio de la actividad, se deberá presentar las medidas a implementar para fortalecer las capacidades de los grupos de trabajo que realizan el seguimiento de los los varamientos de fauna marina en la costa uruguaya.

APA propone brindar capacitación en respuesta a varamientos de mamíferos marinos para apoyar a las organizaciones locales que normalmente responden a estos eventos.

Cláusula 13. El monitoreo de ruido para validar el modelo de propagación sonora deberá realizarse al inicio de la actividad sísmica, y los resultados analizados deberán presentarse en un plazo máximo de 3 meses luego de finalizado dicho monitoreo. Se deberá comunicar la fecha de realización con la antelación suficiente que permitir la coordinación para que participen técnicos de la DINACEA durante su realización.

Se han realizado mediciones similares en océanos de todo el mundo para diversas tecnologías, las cuales no parecen haberse considerado a la hora de definir las distancias de mitigación especificadas. APA medirá los niveles de sonido de la fuente sísmica antes del inicio de operaciones y compartirá los resultados con la DINACEA, bajo la condición de que tales resultados sean tomados en cuenta para la revisión de las distancias de mitigación.

Cláusula 16. La titular del proyecto deberá facilitar las actividades de seguimiento del proyecto autorizado, a realizarse por parte de técnicos del Ministerio de Ambiente, en lo referente a acceso, circulación y logística, y a facilitar los medios para acceder a las instalaciones del buque de prospección y realizar las inspecciones y seguimiento que correspondan.

APA procurará atender cualquier solicitud de inspección; sin embargo, el traslado hacia y desde el buque sísmico quedará sujeto a la disponibilidad de transporte del buque de apoyo, a la disponibilidad de alojamiento a bordo, y a los requisitos mínimos de entrenamiento en seguridad offshore exigidos para los técnicos visitantes.



Cláusula 3. La titular será responsable de la adecuada gestión ambiental del proyecto en todas sus etapas y deberá comenzar la operación dentro de un plazo máximo de dos (2) años desde la notificación de la Resolución Ministerial, vencido el cual caducará la Autorización Ambiental Previa otorgada.

APA solicita la opción de ampliar este plazo en caso de que motivos ajenos al control del titular generen un retraso en el inicio de las actividades.

Quedamos a las órdenes para profundizar sobre estos temas y aprovechamos la oportunidad de saludarlos atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cristián Marcaida', written over a horizontal line.

Cristián Marcaida

Gerente

APA Exploration LDC – Sucursal Uruguay



Cláusula 3. La titular será responsable de la adecuada gestión ambiental del proyecto en todas sus etapas y deberá comenzar la operación dentro de un plazo máximo de dos (2) años desde la notificación de la Resolución Ministerial, vencido el cual caducará la Autorización Ambiental Previa otorgada.

APA solicita la opción de ampliar este plazo en caso de que motivos ajenos al control del titular generen un retraso en el inicio de las actividades.

Quedamos a las órdenes para profundizar sobre estos temas y aprovechamos la oportunidad de saludarlos atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cristián Marcaida', with a horizontal line underneath.

Cristián Marcaida

Gerente

APA Exploration LDC – Sucursal Uruguay

cristian.marcaida@apachecorp.com

